



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	010 - 2018 - 00252 - 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S. A.	E TRAINING LTDA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	15/8/2023	17/8/2023
2	010 - 2019 - 00508 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	HB ARTE URBANO S. A.	DARIO ROBERTO CASTAÑO LINDO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	15/8/2023	17/8/2023
3	034 - 2018 - 00226 - 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S. A.	SAVERA S. A. S.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	15/8/2023	17/8/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2023-08-14 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C. Dos (02) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 110013 1030 010 2018 000252 00

En punto de la petición que antecede de oficiar a centrales de riesgo, se le pone de presente al libelista que la misma no es procedente, lo anterior, como quiera que la búsqueda de bienes del deudor esta carga única y exclusivamente de la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 67 fijado hoy **03/08/2023** a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria

p.v.v.

Señor
JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTA.
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo No.11001310301020180025200 de
FINANCIERA DANN REGIONAL- COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
S.A. contra CARLOS JULIO PARRA CASTRO Y E TRAINING S.A.S.

ASUNTO: REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN.

Obrando como procuradora judicial del extremo activo de la litis, dentro del asunto de la referencia, me permito impetrar reposición y en subsidio apelación frente al auto del 2 de agosto de 2.023, mediante el cual se pone de presente que la petición de oficiar a centrales de información no es procedente, a efecto de que se revoque y en su lugar, se disponga oficiar a Transunión Colombia conforme se impetró, para lo cual hago alusión a los siguientes planteamientos:

1.- En la providencia censurada se pone de presente que la petición incoada por el extremo activo de la litis no es procedente, como quiera que la búsqueda de bienes del deudor es carga única y exclusivamente de la parte interesada.

2.- No corresponde a la realidad fáctica ni jurídica la decisión tomada por el Juzgado de instancia; por virtud a que, la información requerida por el extremo que represento se encuentra sujeta a la reserva bancaria y, por consiguiente, sólo es posible suministrarla a las autoridades competentes, a su titular o a quien este autorice conforme a la legislación para tales efectos aplicable. Infiriéndose, entonces, que a la demandante le resulta imposible obtener la información, toda vez que no podrá acreditar ante la entidad correspondiente la legitimación para recibir información de los demandados.

3.- Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia T-440 de 2003, precisó: "(...) el respeto del derecho a la intimidad de los particulares requiere de la protección de los datos acerca de la vida privada u otra información personal que dichos ciudadanos confían a las entidades bancarias en virtud de las relaciones profesionales entabladas con estas últimas. Además, en virtud de la protección del secreto profesional, el deber de sigilo mencionado comprende la información no sólo de carácter personal y familiar, sino también económico que llegue al conocimiento de las entidades bancarias en ejercicio de su actividad y que guarde relación de conexidad con la práctica de sus labores profesionales."

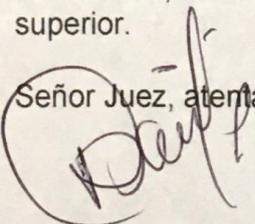
4.- Cabe destacar que la Superintendencia Financiera, en el numeral 6, capítulo I, del Título IV de la Parte I de la Circular Básica Jurídica (C.E. 029 de 2014), ha establecido que “la reserva bancaria es una de las garantías más valiosas que tienen los clientes que depositan en las entidades financieras, y se entiende como el deber que tienen los funcionarios de las entidades financieras y aseguradoras de guardar reserva y discreción sobre los datos de sus clientes o sobre aquellos relacionados con la situación propia de la compañía, que conozcan en desarrollo de su profesión u oficio”, y precisa (...) “es pertinente recordar las consecuencias penales, laborales y administrativas que el incumplimiento a dicho precepto podría acarrear al infractor.” Dicha restricción solamente puede levantarse en los eventos que expresa y taxativamente señala la ley, particularmente, lo establecido en el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 6 de la mencionada Circular.

5.- Corolario de lo anterior, el despacho está haciendo más gravosa la situación de la demandante al imponerle cargas imposibles de cumplir, de una parte y de la otra, en este asunto se estarían incumpliendo disposiciones de orden público tales como los arts.8, 13, 42 y 43 del Código general del Proceso, los cuales disponen que la administración de justicia ha de ser pronta, cumplida y eficaz; haciendo nugatoria la orden de seguir adelante la ejecución.

6.- En consecuencia, le ruego al señor Juez, revocar la decisión y en su lugar, se ordene oficiar a TRANSUNION COLOMBIA (antes) CENTRAL DE INFORMACION ENTIDADES FINANCIERAS “CIFIN”, para que se sirva suministrar un informe detallado y actualizado sobre las entidades bancarias a nivel nacional donde registren o tengan cuentas activas y vigentes los demandados.

7.- En el remoto evento de no accederse a lo pretendido, le solicito al señor Juez, se conceda el recurso subsidiario de apelación para ante el superior.

Señor Juez, atentamente,



DONNA XIOMARA LÓPEZ PRIETO
C.C.No.52.798.236 de Bogotá.
T.P.No.172.885 del C.S.J.

RE: JUZG. 1 C.C.E. RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION Proceso Ejecutivo No.110013103-010-2018-00252-00 de FINANCIERA DANN REGIONAL- CF S.A. contra CARLOS JULIO PARRA CASTRO Y E TRAINING S.A.S.

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 10/08/2023 9:58

Para: Xiomara Lopez <xiomara.lopez@alopezjuridicos.co>

ANOTACION

Radicado No. 7084-2023, Entidad o Señor(a): DONNA XIOMARA LÓPEZ PRI - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones:

REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN//De: Xiomara López <xiomara.lopez@alopezjuridicos.co> Enviado: miércoles, 9 de agosto de 2023 16:51// MICS 11001310301020180025200 J1 2F

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Xiomara López <xiomara.lopez@alopezjuridicos.co>

Enviado: miércoles, 9 de agosto de 2023 16:51

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: 01ejecbta <01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: JUZG. 1 C.C.E. RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION Proceso Ejecutivo No.110013103-010-2018-00252-00 de FINANCIERA DANN REGIONAL- CF S.A. contra CARLOS JULIO PARRA CASTRO Y E TRAINING S.A.S.

Buenas tardes Señor

JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA

**REF: Proceso Ejecutivo No.110013103-010-2018-00252-00 de FINANCIERA DANN REGIONAL-
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. contra CARLOS JULIO PARRA CASTRO Y E TRAINING
S.A.S.**

ASUNTO: REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN.

Obrando como procuradora judicial del extremo activo de la litis, dentro del asunto de la referencia, me permito impetrar reposición y en subsidio apelación frente al auto del 2 de agosto de 2.023, mediante el cual se pone de presente que la petición de oficiar a centrales de información no es procedente, a efecto de que se revoque y en su lugar, se disponga oficiar a Transunión Colombia conforme se impetró, para lo cual hago alusión a los siguientes planteamientos:

1.- En la providencia censurada se pone de presente que la petición incoada por el extremo activo de la litis no es procedente, como quiera que la búsqueda de bienes del deudor es carga única y exclusivamente de la parte interesada.

2.- No corresponde a la realidad fáctica ni jurídica la decisión tomada por el Juzgado de instancia; por virtud a que, la información requerida por el extremo que represento se encuentra sujeta a la reserva bancaria y, por consiguiente, sólo es posible suministrarla a las autoridades competentes, a su titular o a quien este autorice conforme a la legislación para tales efectos aplicable. Infririéndose, entonces, que a la demandante le resulta imposible obtener la información, toda vez que no podrá acreditar ante la entidad correspondiente la legitimación para recibir información de los demandados.

3.- Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia T-440 de 2003, precisó: "(...) el respeto del derecho a la intimidad de los particulares requiere de la protección de los datos acerca de la vida privada u otra información personal que dichos ciudadanos confían a las entidades bancarias en virtud de las relaciones profesionales entabladas con estas últimas. Además, en virtud de la protección del secreto profesional, el deber de sigilo mencionado comprende la información no sólo de carácter personal y familiar, sino también económico que llegue al conocimiento de las entidades bancarias en ejercicio de su actividad y que guarde relación de conexidad con la práctica de sus labores profesionales."

4.- Cabe destacar que la Superintendencia Financiera, en el numeral 6, capítulo I, del Título IV de la Parte I de la Circular Básica Jurídica (C.E. 029 de 2014), ha establecido que "la reserva bancaria es una de las garantías más valiosas que tienen los clientes que depositan en las entidades financieras, y se entiende como el deber que tienen los funcionarios de las entidades financieras y aseguradoras de guardar reserva y discreción sobre los datos de sus clientes o sobre aquellos relacionados con la situación propia de la compañía, que conozcan en desarrollo de su profesión u oficio", y precisa (...) "es pertinente recordar las consecuencias penales, laborales y administrativas que el incumplimiento a dicho precepto podría acarrear al infractor." Dicha restricción solamente puede levantarse en los eventos que expresa y taxativamente señala la ley, particularmente, lo establecido en el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 6 de la mencionada Circular.

5.- Corolario de lo anterior, el despacho está haciendo más gravosa la situación de la demandante al imponerle cargas imposibles de cumplir, de una parte y de la otra, en este asunto se estarían incumpliendo disposiciones de orden público tales como los arts.8, 13, 42 y 43 del Código general del Proceso, los cuales disponen que la administración de justicia ha de ser pronta, cumplida y eficaz; haciendo nugatoria la orden de seguir adelante la ejecución.

6.- En consecuencia, le ruego al señor Juez, revocar la decisión y en su lugar, se ordene oficiar a TRANSUNION COLOMBIA (antes) CENTRAL DE INFORMACION ENTIDADES FINANCIERAS "CIFIN", para que se sirva suministrar un informe detallado y actualizado sobre las entidades bancarias a nivel nacional donde registren o tengan cuentas activas y vigentes los demandados.

7.- En el remoto evento de no accederse a lo pretendido, le solicito al señor Juez, se conceda el recurso subsidiario de apelación para ante el superior.

Señor Juez, atentamente,

Donna Xiomara López Prieto

C.C.52.798.236 de Bogotá

T.P. 172.885 del C.S. de la J.

Móvil. 313-4904117

xiomara.lopez@alopezjuridicos.co

Señores

JUZGADO 001 CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

E. _____ S. _____ D. _____

REF.: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001310301020190050800**

DEMANDANTE: HB ARTE URBANO S.A.

DEMANDADO: DARIO ROBERTO CASTAÑO LINDO

EDGAR HERNÁN BOHORQUEZ RAMIREZ, obrando en calidad de apoderado de la parte actora, comedidamente me permito allegar actualización del crédito de conformidad con el numeral 4° del artículo 446 del C.G.P.

Por lo cual, me permito correrle traslado al extremo demandado para que se pronuncie de acuerdo con el termino establecido por el mismo artículo.

Del Señor Juez,
Atentamente,



~~EDGAR HERNÁN BOHORQUEZ RAMIREZ~~

C.C No. 3.175.740

T.P. No. 15270 del C. S. J.

celular: 313 388 28 12

Email: consultor.ebr@gmail.com

INTERESES DE MORA SOBRE EL CAPITAL INICIAL

DESDE	HASTA	DIAS	TASA MENSUAL	TOTAL
17/01/2017	31/01/2017	15	2%	\$ 6.000.000
1/02/2017	28/02/2017	28	2%	\$ 12.000.000
1/03/2017	31/03/2017	31	2%	\$ 12.000.000
1/04/2017	30/04/2017	30	2%	\$ 12.000.000
1/04/2017	31/05/2017	31	2%	\$ 12.000.000
1/05/2017	30/06/2017	30	2%	\$ 12.000.000
1/07/2017	31/07/2017	31	2%	\$ 12.000.000
1/08/2017	31/08/2017	31	2%	\$ 12.000.000
1/09/2017	30/09/2017	30	2%	\$ 12.000.000
1/10/2017	31/10/2017	31	2%	\$ 12.000.000
1/11/2017	30/11/2017	30	2%	\$ 12.000.000
1/12/2017	31/12/2017	31	2%	\$ 12.000.000
1/01/2018	31/01/2018	31	2%	\$ 12.000.000
1/02/2018	28/02/2018	28	2%	\$ 12.000.000
1/03/2018	31/03/2018	31	2%	\$ 12.000.000
1/04/2018	30/04/2018	30	2%	\$ 12.000.000
1/05/2018	31/05/2018	31	2%	\$ 12.000.000
1/06/2018	30/06/2018	30	2%	\$ 12.000.000
1/07/2018	31/07/2018	31	2%	\$ 12.000.000
1/08/2018	31/08/2018	31	2%	\$ 12.000.000
1/09/2018	30/09/2018	30	2%	\$ 12.000.000
1/10/2018	31/10/2018	31	2%	\$ 12.000.000
1/11/2018	30/11/2018	30	2%	\$ 12.000.000
1/12/2018	31/12/2018	31	2%	\$ 12.000.000
1/01/2019	31/01/2019	31	2%	\$ 12.000.000
1/02/2019	28/02/2019	28	2%	\$ 12.000.000
1/03/2019	31/03/2019	31	2%	\$ 12.000.000
1/04/2019	30/04/2019	30	2%	\$ 12.000.000
1/05/2019	31/05/2019	31	2%	\$ 12.000.000
1/06/2019	30/06/2019	30	2%	\$ 12.000.000
1/07/2019	31/07/2019	31	2%	\$ 12.000.000
1/08/2019	31/08/2019	31	2%	\$ 12.000.000
1/09/2019	30/09/2019	30	2%	\$ 12.000.000
1/10/2019	31/10/2019	31	2%	\$ 12.000.000
1/11/2019	30/11/2019	31	2%	\$ 12.000.000
1/12/2019	31/12/2019	31	2%	\$ 12.000.000
1/01/2020	31/01/2020	30	2%	\$ 12.000.000
1/02/2020	29/02/2020	29	2%	\$ 12.000.000
1/03/2020	31/03/2020	31	2%	\$ 12.000.000
1/04/2020	30/04/2020	30	2%	\$ 12.000.000
1/05/2020	31/05/2020	31	2%	\$ 12.000.000
1/06/2020	30/06/2020	30	2%	\$ 12.000.000
1/07/2020	31/07/2020	31	2%	\$ 12.000.000

1108/2020	31/08/2020	31	2%	\$ 12.000.000
1109/2020	30/09/2020	30	2%	\$ 12.000.000
1/10/2020	31/10/2020	31	2%	\$ 12.000.000
1/11/2020	30/11/2020	30	2%	\$ 12.000.000
1/12/2020	31/12/2020	31	2%	\$ 12.000.000
1/01/2021	31/01/2021	31	2%	\$ 12.000.000
1/02/2021	28/02/2021	28	2%	\$ 12.000.000
1/03/2021	31/03/2021	31	2%	\$ 12.000.000
1/04/2021	30/04/2021	30	2%	\$ 12.000.000
1/05/2021	31/05/2021	31	2%	\$ 12.000.000
1/06/2021	30/06/2021	30	2%	\$ 12.000.000
1/07/2021	31/07/2021	31	2%	\$ 12.000.000
1/08/2021	31/08/2021	31	2%	\$ 12.000.000
1/09/2021	30/09/2021	30	2%	\$ 12.000.000
1/10/2021	31/10/2021	31	2%	\$ 12.000.000
1/11/2021	30/11/2021	30	2%	\$ 12.000.000
1/12/2021	31/12/2021	31	2%	\$ 12.000.000
1/01/2022	31/01/2022	31	2%	\$ 12.000.000
1/02/2022	28/02/2022	28	2%	\$ 12.000.000
1/03/2022	31/03/2022	31	2%	\$ 12.000.000
1/04/2022	30/04/2022	30	2%	\$ 12.000.000
1/05/2022	31/05/2022	31	2%	\$ 12.000.000
1/06/2022	30/06/2022	30	2%	\$ 12.000.000
1/07/2022	31/07/2022	31	2%	\$ 12.000.000
1/08/2022	31/08/2022	31	2%	\$ 12.000.000
1/09/2022	30/09/2022	30	2%	\$ 12.000.000
1/10/2022	31/10/2022	31	2%	\$ 12.000.000
1/11/2022	30/11/2022	30	2%	\$ 12.000.000
1/12/2022	31/12/2022	31	2%	\$ 12.000.000
1/01/2023	31/01/2023	31	2%	\$ 12.000.000
1/02/2023	28/02/2023	28	2%	\$ 12.000.000
1/03/2023	31/03/2023	31	2%	\$ 12.000.000
1/04/2023	30/04/2023	30	2%	\$ 12.000.000
1/05/2023	31/05/2023	31	2%	\$ 12.000.000
1/06/2023	30/06/2023	30	2%	\$ 12.000.000
1/07/2023	31/07/2023	31	2%	\$ 12.000.000
INTERESES DE MORA				\$ 986.494.264
CAPITAL				\$ 600.000.000
OBLIGACIÓN TOTAL				\$ 1.586.494.264

RE: ALLEGAR ACTUALIZACION DEL CREDITO PROCESO EJECUTIVO 20190050800

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 8/08/2023 16:12

Para:SERVICIOS CONSULTOR <consultor.ebr@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 7020-2023, Entidad o Señor(a): SERVICIOS CONSULTOR - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: SERVICIOS CONSULTOR <consultor.ebr@gmail.com>

Enviado: martes, 8 de agosto de 2023 14:37

Asunto: ALLEGAR ACTUALIZACION DEL CREDITO PROCESO EJECUTIVO 20190050800

11001310301020190050800- J1 - 03 ANEXOS - NMMS

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el microsítio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: SERVICIOS CONSULTOR <consultor.ebr@gmail.com>

Enviado: martes, 8 de agosto de 2023 14:37

Para: dario castaño lindo <dcastanolindo@gmail.com>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; leondenis2010@gmail.com <leondenis2010@gmail.com>

Asunto: ALLEGAR ACTUALIZACION DEL CREDITO PROCESO EJECUTIVO 20190050800

Señores:

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO No. 11001310301020190050800

DEMANDANTE: HB ARTE URBANO

DEMANDADO: ROBERTO DARIO CASTAÑO LINDO

Buenas tardes,

Por medio de este correo me permito allegar radicar memorial que contiene actualización de la liquidación del crédito.

Por otro lado, copia a la parte demandada de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, para que se continúe con el trámite TRASLADO y comience a correr el término.

"... PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje"

Muchas gracias.

Cordialmente,

EDGAR BOHORQUEZ RAMIREZ

3133882812

consultor.ebr@gmail.com

Abogado



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C. Dos (02) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 110013 1030 034 2018 000226 00

En punto de la petición que antecede de oficiar a centrales de riesgo, se le pone de presente al libelista que la misma no es procedente, lo anterior, como quiera que la búsqueda de bienes del deudor esta carga única y exclusivamente de la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 67 fijado hoy **03/08/2023** a la hora de las 8:00 a.m



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria

p.v.v.

Señor

JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.

E.

S.

D.

REF: Proceso Ejecutivo No.11001310303420180022600 de
FINANCIERA DANN REGIONAL- COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
S.A. contra SAVERA S.A.S. Y OTROS.

ASUNTO: REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN.

Obrando como procuradora judicial del extremo activo de la litis, dentro del asunto de la referencia, me permito impetrar reposición y en subsidio apelación frente al auto del 2 de agosto de 2.023, mediante el cual se pone de presente que la petición de oficiar a centrales de información no es procedente, a efecto de que se revoque y en su lugar, se disponga oficiar a Transunión Colombia conforme se impetró, para lo cual hago alusión a los siguientes planteamientos:

1.- En la providencia censurada se pone de presente que la petición incoada por el extremo activo de la litis no es procedente, como quiera que la búsqueda de bienes del deudor es carga única y exclusivamente de la parte interesada.

2.- No corresponde a la realidad fáctica ni jurídica la decisión tomada por el Juzgado de instancia; por virtud a que, la información requerida por el extremo que represento se encuentra sujeta a la reserva bancaria y, por consiguiente, sólo es posible suministrarla a las autoridades competentes, a su titular o a quien este autorice conforme a la legislación para tales efectos aplicable. Infiriéndose, entonces, que a la demandante le resulta imposible obtener la información, toda vez que no podrá acreditar ante la entidad correspondiente la legitimación para recibir información de los demandados.

3.- Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia T-440 de 2003, precisó: "(...) el respeto del derecho a la intimidad de los particulares requiere de la protección de los datos acerca de la vida privada u otra información personal que dichos ciudadanos confían a las entidades bancarias en virtud de las relaciones profesionales entabladas con estas últimas. Además, en virtud de la protección del secreto profesional, el deber de sigilo mencionado comprende la información no sólo de carácter personal y familiar, sino también económico que llegue al conocimiento de las entidades bancarias en ejercicio de su actividad y que guarde relación de conexidad con la práctica de sus labores profesionales."

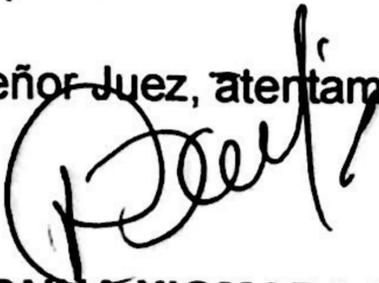
4.- Cabe destacar que la Superintendencia Financiera, en el numeral 6, capítulo I, del Título IV de la Parte I de la Circular Básica Jurídica (C.E. 029 de 2014), ha establecido que “la reserva bancaria es una de las garantías más valiosas que tienen los clientes que depositan en las entidades financieras, y se entiende como el deber que tienen los funcionarios de las entidades financieras y aseguradoras de guardar reserva y discreción sobre los datos de sus clientes o sobre aquellos relacionados con la situación propia de la compañía, que conozcan en desarrollo de su profesión u oficio”, y precisa (...) “es pertinente recordar las consecuencias penales, laborales y administrativas que el incumplimiento a dicho precepto podría acarrear al infractor.” Dicha restricción solamente puede levantarse en los eventos que expresa y taxativamente señala la ley, particularmente, lo establecido en el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 6 de la mencionada Circular.

5.- Corolario de lo anterior, el despacho está haciendo más gravosa la situación de la demandante al imponerle cargas imposibles de cumplir, de una parte y de la otra, en este asunto se estarían incumpliendo disposiciones de orden público tales como los arts.8, 13, 42 y 43 del Código general del Proceso, los cuales disponen que la administración de justicia ha de ser pronta, cumplida y eficaz; haciendo nugatoria la orden de seguir adelante la ejecución.

6.- En consecuencia, le ruego al señor Juez, revocar la decisión y en su lugar, se ordene oficiar a TRANSUNION COLOMBIA (antes) CENTRAL DE INFORMACION ENTIDADES FINANCIERAS “CIFIN”, para que se sirva suministrar un informe detallado y actualizado sobre las entidades bancarias a nivel nacional donde registren o tengan cuentas activas y vigentes los demandados.

7.- En el remoto evento de no accederse a lo pretendido, le solicito al señor Juez, se conceda el recurso subsidiario de apelación para ante el superior.

Señor Juez, atentamente,



DONNA XIOMARA LOPEZ PRIETO
C.C.No.52.798.236 de Bogotá.
T.P.No.172.885 del C.S.J.

RE: JUZG. 1 C.C.E. SOLICITUD OFICIO Proceso Ejecutivo No.110013103-034-2018-00226-00 de FINANCIERA DANN REGIONAL- CF S.A. contra SAVERA S.A.S. Y OTROS.

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 10/08/2023 11:07

Para:Xiomara Lopez <xiomara.lopez@alopezjuridicos.co>

ANOTACION

Radicado No. 7088-2023, Entidad o Señor(a): DONNA XIOMARA LÓPEZ PRI - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones:

REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN //De: Xiomara López

<xiomara.lopez@alopezjuridicos.co> Enviado: miércoles, 9 de agosto de 2023 17:00//

MICS 11001310303420180022600 J1 2F

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Xiomara López <xiomara.lopez@alopezjuridicos.co>

Enviado: miércoles, 9 de agosto de 2023 17:00

Para: 01ejecbta <01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: JUZG. 1 C.C.E. SOLICITUD OFICIO Proceso Ejecutivo No.110013103-034-2018-00226-00 de
FINANCIERA DANN REGIONAL- CF S.A. contra SAVERA S.A.S. Y OTROS.

Buenas tardes Señor

JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA

**REF: Proceso Ejecutivo No.11001310303420180022600 de FINANCIERA DANN REGIONAL-
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. contra SAVERA S.A.S. Y OTROS.**

ASUNTO: REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN.

Obrando como procuradora judicial del extremo activo de la litis, dentro del asunto de la referencia, me permito impetrar reposición y en subsidio apelación frente al auto del 2 de agosto de 2.023, mediante el cual se pone de presente que la petición de oficiar a centrales de información no es procedente, a efecto de que se revoque y en su lugar, se disponga oficiar a Transunión Colombia conforme se impetró, para lo cual hago alusión a los siguientes planteamientos:

1.- En la providencia censurada se pone de presente que la petición incoada por el extremo activo de la litis no es procedente, como quiera que la búsqueda de bienes del deudor es carga única y exclusivamente de la parte interesada.

2.- No corresponde a la realidad fáctica ni jurídica la decisión tomada por el Juzgado de instancia; por virtud a que, la información requerida por el extremo que represento se encuentra sujeta a la reserva bancaria y, por consiguiente, sólo es posible suministrarla a las autoridades competentes, a su titular o a quien este autorice conforme a la legislación para tales efectos aplicable. Infririéndose, entonces, que a la demandante le resulta imposible obtener la información, toda vez que no podrá acreditar ante la entidad correspondiente la legitimación para recibir información de los demandados.

3.- Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia T-440 de 2003, precisó: "(...) el respeto del derecho a la intimidad de los particulares requiere de la protección de los datos acerca de la vida privada u otra información personal que dichos ciudadanos confían a las entidades bancarias en virtud de las relaciones profesionales entabladas con estas últimas. Además, en virtud de la protección del secreto profesional, el deber de sigilo mencionado comprende la información no sólo de carácter personal y familiar, sino también económico que llegue al conocimiento de las entidades bancarias en ejercicio de su actividad y que guarde relación de conexidad con la práctica de sus labores profesionales."

4.- Cabe destacar que la Superintendencia Financiera, en el numeral 6, capítulo I, del Título IV de la Parte I de la Circular Básica Jurídica (C.E. 029 de 2014), ha establecido que "la reserva bancaria es una de las garantías más valiosas que tienen los clientes que depositan en las entidades financieras, y se entiende como el deber que tienen los funcionarios de las entidades financieras y aseguradoras de guardar reserva y discreción sobre los datos de sus clientes o sobre aquellos relacionados con la situación propia de la compañía, que conozcan en desarrollo de su profesión u oficio", y precisa (...) "es pertinente recordar las consecuencias penales, laborales y administrativas que el incumplimiento a dicho precepto podría acarrear al infractor." Dicha restricción solamente puede levantarse en los eventos que expresa y taxativamente señala la ley, particularmente, lo establecido en el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 6 de la mencionada Circular.

5.- Corolario de lo anterior, el despacho está haciendo más gravosa la situación de la demandante al imponerle cargas imposibles de cumplir, de una parte y de la otra, en este asunto se estarían

incumpliendo disposiciones de orden público tales como los arts.8, 13, 42 y 43 del Código general del Proceso, los cuales disponen que la administración de justicia ha de ser pronta, cumplida y eficaz; haciendo nugatoria la orden de seguir adelante la ejecución.

6.- En consecuencia, le ruego al señor Juez, revocar la decisión y en su lugar, se ordene oficiar a TRANSUNION COLOMBIA (antes) CENTRAL DE INFORMACION ENTIDADES FINANCIERAS "CIFIN", para que se sirva suministrar un informe detallado y actualizado sobre las entidades bancarias a nivel nacional donde registren o tengan cuentas activas y vigentes los demandados.

7.- En el remoto evento de no accederse a lo pretendido, le solicito al señor Juez, se conceda el recurso subsidiario de apelación para ante el superior.

Señor Juez, atentamente,

Donna Xiomara López Prieto

C.C.52.798.236 de Bogotá

T.P. 172.885 del C.S. de la J.

Móvil. 313-4904117

xiomara.lopez@alopezjuridicos.co